



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00455-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, información emitida por LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA y unas entidades bancarias informando acerca de las medidas cautelares ordenadas por este despacho. Para lo que estime proveer, Bucaramanga, 8 de junio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite a los memoriales allegados al correo electrónico de este despacho por parte del LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA al igual que unas entidades bancarias en el cual informan acerca de las medidas cautelares ordenadas por este despacho para el proceso de marras, por lo anterior es procedente PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas de las entidades bancarias y se ordenara el secuestro respecto de la medida de embargo del inmueble registrado, las cuales podrá verificar en el link del expediente compartido en fecha 12/08/2022.

En atención a la constancia secretarial que precede, el despacho teniendo en cuenta el memorial remitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, en donde informan que registraron la medida de embargo respecto del inmueble de M.I No. 300-347428, y que se reúnen los requisitos obrantes en los artículos 593 - 595 y 599 del C. G. P., se decretara el secuestro pertinente sobre el inmueble debidamente registrado.

En concordancia con lo anterior el juzgado procederá a comisionar a los **Juzgados civiles Municipales de FLORIDABLANCA- Reparto** para que practiquen la diligencia de secuestro, conforme a lo indicado en el artículo 38 del C.G.P. otorgándole a estos las facultades transcritas en el artículo 40 ídem.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto, se decretará la medida conforme a nuestro ordenamiento jurídico y se librára el pertinente despacho comisorio dirigido a los **Juzgados civiles Municipales de Floridablanca- Reparto** en concordancia con lo anterior el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien Inmueble con **M.I. 300-347428** ubicado en la carrera 12 # 200-105 conjunto residencial FIRENZE P.H. CONDOMINIO MEDITERRANE SPA & TENNIS CLUB, PARQUEADERO 250 de propiedad EN SU CUOTA PARTE de la demandada ADOLFO SUAREZ CACERES, que se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga Teléfono: 6422271
E-mail: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: comisionar a los **Juzgados civiles Municipales de FLORIDABLANCA-Reparto**, para que practiquen la diligencia de secuestro, conforme a lo indicado en el artículo 38 del C.G.P. otorgándole a estos las facultades transcritas en el artículo 40 ídem.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso.

El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro **por el designado**; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$100. 000.00) a título de honorarios.

Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia de este auto y del memorial de la medida cautelar).

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9232bc8aa641b79179b609b70a6b53f8f63b873d6adf32952c720edf54b101**

Documento generado en 08/06/2023 11:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>